

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR DE
SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS
EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR A FIN DE
GARANTIZAR SU REAL CUMPLIMIENTO”**

Tesis para optar el título profesional de abogado

Autor (a):

Bach. Nomberto Molina Karin Marisela.

Asesor (a):

Abog. Mauricio Juárez, Francisco Javier.



Trujillo - Perú.

2017

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mis dos grandes motores, a DIOS y a mis padres, que me vieron nacer, que durante todo el lapso de mi vida estuvieron siempre presentes, por su comprensión

y ayuda en momentos malos y menos malos,

Enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el

intento, que sus enseñanzas y sus

Buenas costumbres han creado en mi sabiduría haciendo que hoy tenga el conocimiento

De lo que soy.

Agradecimiento

Primero y como más importante, quiero agradecer sinceramente a mis padres, que con sus esfuerzos y dedicación me orientaron, a trabajar, con persistencia, su paciencia y su motivación han sido fundamentales para mi formación como investigadora. Ellos han inculcado en mí un sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico sin los cuales no podría tener una formación completa como investigadora. A su manera, han sido capaces de ganarse mi lealtad y admiración.

Así como sentirme en deuda con ellos por todo lo recibido durante este periodo de mi educación.

Para ellos,

Muchas gracias por todo.

Resumen

La tesis que hemos denominado “IMPLEMENTACIÓN DE UN ÓRGANO AUXILIAR DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR”, responde a la necesidad de proteger a la víctima de violencia familiar y a su vez que cese o desaparezca la violencia dentro del grupo familiar y la sociedad.

En este sentido, la formulación de nuestro problema es el siguiente: **¿EXISTE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN ÓRGANO AUXILIAR QUE SUPERVISE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN UN PROCESO JUDICIAL A FIN DE GARANTIZAR SU REAL CUMPLIMIENTO?**, para lo cual se ha propuesto la siguiente hipótesis de investigación: **Existe la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento ya que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia según la norma constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política.**

A nivel de los objetivos nos hemos propuesto implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de se pueda garantizar su real cumplimiento.

Con la presente investigación se logró determinar que es importante garantizar la efectividad de las medidas de protección para evitar que la víctima sea violentada nuevamente, se debe establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan, siendo necesario la ayuda de la sociedad en pleno, denunciando los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

Abstract

The thesis we have called "IMPLEMENTATION OF AN AUXILIARY BODY OF SUPERVISION OF PROTECTIVE MEASURES DETERMINED IN THE PROCESSES OF FAMILY VIOLENCE ", responds to the need to protect the victim of family violence and, in turn, to cease or disappear violence within the family group and society.

In this sense, the formulation of our problem is the following: IS THERE THE NEED TO IMPLEMENT AN AUXILIARY BODY THAT SUPERVISES PROTECTIVE MEASURES TOLD OF VICTIMS OF FAMILY VIOLENCE IN A JUDICIAL PROCESS IN ORDER TO GUARANTEE ITS REAL COMPLIANCE? Proposed the following research hypothesis: There is a need to implement an auxiliary body that supervises the measures of protection given to victims of domestic violence in a judicial process in order to ensure their true fulfillment, since the State has the obligation to To protect the family according to the constitutional norm according to the established in article 4 of our Political Constitution.

At the level of the objectives we have set out to implement an auxiliary body that supervises the measures of protection given to the victims of domestic violence in a judicial process in order to guarantee their real compliance.

With the present investigation it was possible to determine that it is important to guarantee the effectiveness of the measures of protection to avoid that the victim is violated again, it is necessary to establish more severe penalties for those that fail them, being necessary the help of the society in full, denouncing Cases of non-compliance with the protection measures, in order to impose effective sanctions.

Tabla de Contenido

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT.....	IV
CAPÍTULO 1.....	1
1. Introducción.....	1
1.1. Problema.....	3
1.1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.2. Enunciado del problema	7
1.2. Hipótesis.....	7
1.2.1. Variables.....	8
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4. Justificación.....	8
1.4.1. Justificación teórica.....	8
1.4.2. Justificación social	9
1.4.3. Justificación práctica	9
1.4.4. Justificación jurídica.....	9
CAPÍTULO 2.....	11
2. Marco teórico	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. La familia	11
2.2.2. Violencia familiar.....	16
2.2.3. Factores de violencia familiar	22
2.2.4. El derecho y la violencia familiar.....	26
a. Acción y competencia	29
2.2.5. Las medidas de protección	30
2.2.6. La Violencia en el derecho comparado	37
a. En Colombia.....	37

b. Panamá	38
c. Costa Rica	39
d. Ecuador.....	39
2.3. Definición de términos	40
CAPÍTULO 3.....	42
3. Metodológico	42
3.1. Tipo de investigación	42
3.1.1. Por su finalidad.....	42
3.1.2. Por su profundidad	42
3.1.3. Por su naturaleza	42
3.2. Material de estudio	43
3.3. Recolección de datos	43
3.3.1. Técnicas.....	43
3.3.2. Instrumentos	45
CAPÍTULO 4. Conclusiones	49
4.1. Conclusiones	49
4.2. Recomendaciones	50
CAPÍTULO 5. Referencias bibliográficas	51
CAPÍTULO 6. Bibliografía.....	52
CAPÍTULO 7. ANEXOS.....	54
7.1. AUDIENCIAS DE DESION DE MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOS DE LA LIBERTAD.	54
7.2. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD.	55

CAPÍTULO 1.

1. Introducción

La violencia familiar es una de las manifestaciones de agresión que afecta la formación y desarrollo integral de la personalidad en los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, aunque es significativa también su influencia en las personas adultas, fundamentalmente en mujeres y ancianos. En el estudio de esta problemática se puede determinar que el problema de la violencia familiar no es un fenómeno moderno, ha estado presente en la historia humana con mayor o menor preponderancia atendiendo a las particularidades socioculturales, demográficas e historicosociales, por los que la sociedad, es su conjunto, ha transitado.

La violencia familiar es una de las formas de violencia más visibles en la sociedad. En todo el mundo, los periódicos y los medios de radio difusión informan diariamente sobre la violencia dentro de las familias, en las escuelas y en las calles. En casi todos los países, los adolescentes y los adultos jóvenes son tanto las principales víctimas como los principales perpetradores de esa violencia.

La violencia es en gran parte una conducta aprendida y una de las primeras oportunidades en las que el individuo observa y aprende la violencia es dentro de su hogar. Esto representa una realidad que desde tiempos atrás hemos estado enfrentando las mujeres de una sociedad llena de estereotipos, que nos conducen a formar parte de familias patriarcales, donde el abuso y el poder se hace presente como forma de resolver los problemas y mantener el control, pero que estas conductas anómalas a su vez se van aprendiendo de generación en generación.

Lamentablemente en el Perú al igual que en otros países, constantemente nos damos cuenta por lo diferentes medios de comunicación de actos de violentos dirigidos hacia la mujer y en su gran mayoría ejecutados en el espacio familiar. Esto ha tenido un verdadero impacto en la

sociedad, de tal manera que en la última década se han creado nuevas instituciones, programas de atención y leyes en beneficio y protección de la mujer. Sin embargo esta problemática sigue existiendo.

En la actualidad en nuestro país existe la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y dentro de ella existen ciertos mecanismos para poder erradicar por completo este mal, pero como hemos venido observando en este último tiempo ha sido casi imposible.

Por ello, en esta investigación proponemos que se pueda implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas como mecanismos de protección dentro de un proceso judicial para garantizar su real cumplimiento ya que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia según la norma constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política.

Para lograr la implementación de un órgano auxiliar como mecanismo de protección frente a la víctima de violencia familiar primero tendremos que explicar doctrinariamente y jurídicamente como el Estado tiene que garantizar la protección a la familia, a su vez tendremos que identificar las limitaciones de la Ley N° 30364 en cuanto a la eficacia de las medidas de protección, también tendremos que establecer las razones jurídicas que sustentan la implementación de un órgano auxiliar la cual coadyuvan a proteger a la víctima de violencia y finalmente comparar la legislación internacional en materia de violencia familiar.

1.1. Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

En un Estado Constitucional de Derecho como es nuestro país, unas de las principales obligaciones del Estado con la sociedad es proteger a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situaciones de abandono, así como a la familia según el articulado 4° de la Constitución Política del Perú.

Es por ello, que en base al antes referido precepto constitucional se ha desarrollado toda una serie de normas legales como son el Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, etc. Sin embargo, en estos últimos años la violencia familiar ha incrementado, prueba de ello, son las 255 denuncias sobre violencia familiar registradas ante la Policía a nivel nacional en el año 2005, existiendo un incremento notorio en el año 2014 con un registro de 135 hasta 874 denuncias al final del año.(INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA, 2015)

Ante este incremento, el Estado ha promulgado la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, y cuyo reglamento se da a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. La mencionada ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

A esta nueva ley debemos atribuirle cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de un proceso especial realmente célere, dentro de ella existen dos etapas: etapa de protección y etapa de sanción. En la primera, la víctima puede acudir a la Policía Nacional del Perú (PNP) o directamente al juzgado de

familia. La PNP debe investigar en tan solo 24 horas los hechos, y remitir en dicho plazo el atestado o informe a los juzgados de familia o mixtos. El juzgado de familia o mixto es competente para conocer la denuncia a través del atestado policial, o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o tercero. En uno u otro supuesto, en 72 horas, el juez de familia o mixto, debe evaluar el caso y dictar en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima y, las medidas cautelares que resguarden las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Acto seguido, el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente. En la etapa de sanción, la fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal. Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación. El Juzgado emite sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la que puede ser absolutoria o condenatoria.(CASTILLO APARICIO, 2016)

Mediante la Ley N° 30364 el Estado en su rol tuitivo apoya y proteger a la víctima que ha sufrido violencia familiar aplicando la tutela urgente, es decir ante la denuncia de la víctima el juez está en la obligación de dictar medidas de protección que tenga un efecto coercitivo sobre los agresores. Además, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se estabilice emocionalmente y se sienta tranquila; así como que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.(VEGA, 2006).

Las medidas de protección que incorpora la norma son las siguientes: el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición de tenencia de armas, inventario sobre sus bienes, cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima o familiares, siendo responsable la policía de supervisar su efectivo cumplimiento.

Así mismo, no sólo estableció como mecanismos de protección a la víctima de violencia las medidas de protección si no que a su vez en el título siete de la ley señala la creación de un Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar como unos de los medios de protección para las víctimas, siendo su principal objetivo: coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reducción del agresor, a efecto de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El mencionado sistema a pesar que se encuentra establecido en la ley aún no se está implementado en los distritos judiciales de nuestro país a pesar que el Estado busca tener una política de prevención frente a la violencia familiar

Sin embargo, en nuestra realidad vemos con cierta desazón las medidas de protección impuestas en una etapa previa establecidas en la ley, pues están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano jurisdiccional y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es así realmente muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, es decir el agresor tiende a incumplir los mandatos del juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, al no existir una supervisión adecuada por parte de la policía nacional del Perú, en tal sentido las medidas de protección para ser efectivas y lograr el fin de protección del Estado tienen que contar con órganos de auxilio que supervisen de manera adecuada el cumplimiento

de las medidas de protección emitidas por los órganos jurisdiccionales. El órgano de auxilio al que se hace referencia es un Equipo Multidisciplinario, siendo conformado por psicólogos, trabajadoras sociales, educadores sociales, profesores de taller, docentes y personal de salud, quienes serán las personas indicadas para encargarse del tratamiento de recuperación de la víctima, pero sobre todo encargarse del cumplimiento de la efectividad de las medidas de protección emitiendo un informe mensual.

Que puedan trabajar con factores de protección tanto en el ámbito individual, grupal y familiar, incidiendo en los aspectos del desarrollo socio-personal como: autoestima, autonomía, responsabilidad, competencia para las relaciones interpersonales, entre otros. Que puedan orientar a las víctimas de violencia a formular metas personales, laborales y de capacitación, de tal manera que les pueda servir de ayuda para que actúen responsablemente bajo nuevas circunstancias, con actitud crítica y positiva hacía la realidad social.

No obstante, la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley establece.

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; por ello, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que la agresión quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el

transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

El cumplimiento de las medidas de protección son importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades.

Por lo tanto, es importante garantizar la efectividad de las medidas de protección y que se busque para evitar que la víctima sea violentada nuevamente, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan, siendo necesario la ayuda de la sociedad en pleno, denunciando los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Existe la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento?

1.2. Hipótesis

Existe la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento ya que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia según la norma constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política.

1.2.1. Variables

1.2.1.1. Variable dependiente

La necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial.

1.2.1.2. Variable Independiente

Garantizar el real cumplimiento.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento.

1.3.2. Objetivos específicos

- a.** Explicar doctrinariamente y jurídicamente como el Estado tiene que garantizar la protección a la familia.
- b.** Identificar las limitaciones de la Ley N° 30364 en cuanto a la eficacia de las medidas de protección.
- c.** Establecer las razones jurídicas que sustentan la implementación de un órgano auxiliar la cual coadyuvan a proteger a la víctima de violencia.
- d.** Comparar la legislación internacional en materia de violencia familiar.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación está orientada a estudiar las principales figuras jurídicas como: la familia, el proceso de violencia familiar, factores que generan la violencia familiar, medidas de protección y la nueva ley de violencia familiar, tratándose de figuras jurídicas muy necesarias

para lograr la implementación de un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección para proteger a la víctima de violencia.

1.4.2. Justificación social

La violencia familiar es un problema que se vive en el mundo entero, el índice de víctimas se incrementa día con día, a pesar que en nuestro país se implementó una Ley para frenar esta ola de violencia, pues no se está cumpliendo en su totalidad, debido a que las medidas de protección que se establecen dentro de la Ley no garantizan en su totalidad la protección de la víctima.

Por ello, en aras de garantizar la protección de la víctima se propone la implementación de un órgano auxiliar que sirva de supervisión de las medidas de protección dictadas por un juzgado especializado.

1.4.3. Justificación práctica

Nuestro estudio sobre la implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección, surge de la problemática que existen en nuestra realidad sociedad, ya que en la actualidad los procesos de violencia en nuestro distrito judicial se han incrementado y a pesar que los operadores de justicia dictan medidas de protección para proteger a la víctima muchas veces estas medidas dictadas en audiencia no son cumplidas de manera eficiente y eficaz.

Al crear un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección, lograremos el objetivo principal del Estado de garantizar la protección de la familia, logrando un desarrollo integral y una vida digna.

1.4.4. Justificación jurídica

En el presente estudio al lograr la implementación del órgano auxiliar que supervise las medidas de protección que se dictan en los juzgados especializados dentro de los procesos de violencia,

nos permitirá garantizar protección a la víctima de violencia familiar evitando llegar a acudir a otros mecanismos procesales.

CAPÍTULO 2.

2. Marco teórico

2.1. Antecedentes

Para el desarrollo de la presente investigación titulada “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar” se realizaron las pesquisas bibliográficas correspondientes y no se encontraron antecedentes por tratarse de una ley recién puesta en vigencia el 24 de noviembre del año 2015.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La familia

2.2.1.1. Antecedentes históricos

Desde los inicios de la humanidad, el hombre ha sentido la necesidad de vivir en grupo para conseguir alimentación, vivienda, vestido y en el peor de los casos para proteger su territorio. El motivo principal que llevo al hombre a agruparse fue la reproducción, siendo que en aquella época primitiva las relaciones sexuales no se mantenían de forma individual, sino que se realizaba entre todos los miembros del grupo o manada. A causa de esta vida desordenada que se llevaba antiguamente se sabía por consiguiente, quién era la madre de la criatura, pero no se podía determinar con exactitud quién era el padre, por ello la familia en esta época fue de origen matriarcal. (Martínez Collado, 2017)

Con el pasar de los tiempos y de acuerdo con sus necesidades estos grupos primitivos buscaron tener relaciones sexuales con mujeres de tribus diferentes, sin existir singularidad en sus relaciones. Por ello la autora Sara Montero Duhalt sostiene lo siguiente: “todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos como seres vivos y bisexuados, cumplen con un instinto de reproducción y es por ello que se forma la familia, que es la célula social”. (Montero Duhalt, 1984)

En la actualidad se han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según los estudios realizados para desarrollar correctamente la investigación llegamos a la conclusión de la existencia de dos o tres núcleos familiares, unidos todos por un vínculo de parentesco. La familia no es un elemento estático sino que ésta ha ido evolucionando con el pasar del tiempo acorde a la transformación de la sociedad y a su vez se ha ido relacionando con los factores políticos, sociales, económicos y culturales.

Por ello la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta su evolución y su estado actual, en cuanto al primero la familia sería una categoría histórica, es decir un fenómeno social mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco cuya composición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente de las condiciones económicas sociales en que viven y se desarrollan.

Según su estado actual la familia es una comunidad basada en el matrimonio libre de igual en derechos o en parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad unidas por el apoyo moral y material. (Rabines Briceño, 2005, pág. 225)

Finalmente diremos que la familia constituye el factor primordial de la vida social y política. Ya que es la célula principal donde se manifiesta los primeros síntomas del bien y del mal, antes de nacer el organismo más importante del Estado: La sociedad misma. Pero la importancia social y jurídica de la familia va mucho más allá de ser un factor primordial de la vida social, a tal grado que no es posible concebir la vida en sociedad sin la familia, pues constituye la clave para comprender y facilitar el funcionamiento de la sociedad.

2.2.1.2. Definición de la familia

A través del tiempo el término familia ha venido sufriendo grandes cambios o mejor dicho ha venido encontrando su contenido real. Tal es así que la familia tiene su marco evolutivo ligado

a la propia evolución del hombre y de la sociedad, cambiando de acuerdo con los nuevos logros de la humanidad y descubrimientos científicos.

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En muchos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos y de los homosexuales. (Enciclopedia Británica en Español, 2017)

La familia tiene múltiples definiciones tomando en cuenta las diversas disciplinas que la estudian, podemos decir que es una estructura que rige la interrelación de sus integrantes quienes se encuentran vinculados por razones derivadas de actos jurídicos o de simple relación. Dicho en otras palabras podemos definir que la familia es el conjunto de individuos que comparten una vida bajo la misma escala de valores en la cual el afecto es su principal razón de integración. (Varsi Rospigliosi, 2011)

2.2.1.3. Importancia de la familia

La familia en nuestra sociedad es importante ya que es una figura básica para la conformación de un Estado políticamente organizado, dentro de un Estado de Derecho. Las relaciones familiares se trasladan fácilmente al ámbito social y es así que, como estructura primaria, permite la organización de las comunidades.

La familia determina la estructura social a través de sus integrantes quienes respetando los valores en ella inculcados les resulta fácil comprender su compromiso social. Es con la familia que, como base de la educación de las personas, un país puede encontrar su bienestar. (Varsi Rospigliosi, 2011)

2.2.1.4. Tipos de familia

Las familias pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

a) Familia nuclear

Este tipo de familia está formada por la madre, el padre y su descendencia.

b) Familia extensa

Está formada por parientes cuya relaciones no son únicamente entre padres e hijos.

Pueden estar incluidos los abuelos, los tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.

c) Familia monoparental

Dentro de la familia monoparental vive el hijo o los hijos sólo con uno de los padres.

d) Familia homoparental

Está conformada por un hijo o hijos que viven con una pareja homosexual.

e) Familia ensamblada

Está compuesta por personas de dos o más familias, por ejemplo una madre soltera se une junto con un padre viudo con sus hijos.

2.2.1.5. Organización familiar

a) Familia funcional

Los integrantes que conforma la familia funcional, se comunican espontáneamente, con mensajes claros, sin contradicción alguna. Existe una confianza mutua dentro de todo el grupo familiar.

Gracias a la comunicación espontánea que existe dentro del grupo familiar, se desarrolla el reconocimiento de la identidad de unos a otros con sus virtudes y defectos aceptándose mutuamente tal como son. Fomentándose de esta manera una autoestima y confianza firme entre los integrantes de la familia. (Reyna Alfaro, 2011)

b) Familia disfuncional

Dentro de las familias disfuncionales los conflictos, la mala conducta, el abuso de poder de uno de sus miembros son actos que se producen con frecuencia dentro del grupo familiar. La falta de comunicación impide que la familia cumpla con funciones importantes como primera institución social, pues alberga en forma exclusiva a los futuros ciudadanos quienes allí se modelan física y moralmente.

Dentro de la familia disfuncional, no existe una jerarquía democrática donde los padres se preocupen por el bienestar de hijos y de todo el grupo familiar. (Reyna Alfaro, 2011)

2.2.1.6. Violencia en la familia

Todos conocemos que la violencia familiar es un problema social que data de épocas inmemorables, que con el pasar del tiempo se ha ido acrecentando cada día más. Consecuentemente es un problema que atenta contra los Derechos Humanos, contra la Seguridad, la integridad física, psicológica, la libertad y la salud de la persona, que constituyen bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política y que son de obligatorio cumplimiento en su protección por las autoridades policiales y jurisdiccionales.

Antes de abordar en profundidad el tema iniciaremos definiendo el término de violencia. La violencia es una acción ejercida por una o varias personas con el único propósito de causar daño, sufrimiento, manipulación o presión ocasionan en la víctima lesiones físicas, psicológicas, morales o en el peor de los casos sexuales. (Nuñez Molina, 2014)

Según esta definición la violencia comienza por la acción que es entendida por una acción de hacer, de provocar que viene acompañada por una intención final de dañar, esta acción puede ser llevada a cabo no solo por un sujeto sino por varias personas en donde se someten que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación y otra acción que atenta

contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier personas o grupo de personas.

Hondando en nuestro tema de estudio vemos que las relaciones familiares en la actualidad se encuentran en crisis, esta situación nos lleva a la búsqueda de las causas, se halla entre ellas la pérdida de los valores esenciales de cada seres humanos. El termino violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, está de más aclarar que para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica.

La violencia familiar se encuentra condicionada por nuestra sociedad, en efecto la violencia en la familia surge en parte de un sistema de relación de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres. La idea de la dominación masculina, está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus costumbres. (Nuñez Molina, 2014)

2.2.2. Violencia familiar

2.2.2.1. Antecedentes históricos

La violencia familiar en los últimos tiempos ha impactado en la sociedad peruana y se ha convertido sigilosamente en un flagelo a la salud pública, siendo que las víctimas son en su gran mayoría mujeres y menores de edad. Existen una diversidad de expresiones de violencia, que colocan a la mujer y menores de edad en una situación de subordinación y dependencia en relación al hombre (Echeburua Paz del Corral, 1998).

A continuación, vamos a explicar cómo ha sido visualizado el problema de violencia hacia la mujer en el espacio privado por la sociedad desde épocas pasadas y a su vez como ha ido influyendo esa percepción en el desarrollo del problema hasta nuestros días. Nuestra gran interrogante principal es ¿Cuáles fueron las primeras manifestaciones de violencia hacia la mujer en el ámbito familiar? o ¿Cómo se fue desarrollando la violencia familiar y como ha

venido pasando desapercibida a través del tiempo? Con seguridad no existe respuesta firmes para estas interrogantes.

Pero hay algo que si tenemos claro y son las relaciones interpersonales y sentimentales que ha existido desde siempre entre hombres y mujeres que precisamente éstas se han desarrollado bajo un patrón de conductas complejas. Debido a las relaciones interpersonales y sentimentales es donde consideramos que surgen los primeros conflictos dentro del grupo familiar.

A pesar que la investigación en torno a la violencia familiar ha vivido un desarrollo significativo en los últimos años, existe todavía un escaso reconocimiento social por parte de las víctimas y los agresores. Existen varios factores que podrían explicar el conflicto social que se vive dentro de los grupos familiares: en primer lugar el factor socioeconómico es la principal fuente de los problemas dentro de la pareja y, consecuentemente, en base a la influencia de los problemas de pareja en las relaciones paterno filiales, de la familia. También es cierto, que existen otras causas detonantes de las disfunciones familiares de gran magnitud: la infidelidad y la incompatibilidad de caracteres. (Ramos Rios, 2013, pág. 256)

Lo antes mencionado nos obliga a replantearnos la consideración del fenómeno de la violencia dentro de la familia como un problema que afecta a la totalidad de estratos sociales y no únicamente a sectores más necesitados.

2.2.2.2. Definición de violencia familiar

Existen diferentes acepciones sobre la definición de violencia familiar pero en nuestra normatividad vigente la Ley N° 30364 en el artículo 5° la define de la siguiente manera (Castillo Aparicio, 2016, pág. 48):

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Según el concepto que se establece dentro de la ley podemos ver que el término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. La violencia en la familia se caracteriza por agresiones físicas, psicológicas, sexuales o económicas, cometidas por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes u otros familiares, este fenómeno afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas, observándose que este problema se presenta como un círculo vicioso, en donde el agresor se convierte en agredido y viceversa, afectando a todo el núcleo familiar, en donde esta violencia familiar se expresa a través de golpes, insultos, rechazos gestos, etc.

Finalmente diremos que la violencia familiar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia frente a una relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física o psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otros miembros de la familia. (Rojas Sarapura, 2005, pág. 301)

2.2.2.3. Tipos de violencia familiar

Dentro de la Ley de Violencia Familiar existen 4 tipos de violencia y son los siguientes (Castillo Aparicio, 2016, pág. 61):

a) **Violencia física**

La ley establece que la violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o la salud.

De manera implícita nos está haciendo alusión a las lesiones que pueden generarse en el cuerpo de la víctima a causas de golpes o agresiones, aunque muchas veces estas pueden no ser visibles.

Las agresiones que se mencionan pueden ser desde empujones, lesiones graves que produzcan la muerte, forcejeos, bofetadas, estrangulamiento, golpes de con objetos entre otros.

b) **Violencia psicológica**

Dentro de este tipo de violencia la norma considera como tal a la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Ante ello claramente podemos ver que este tipo de violencia se caracteriza por la presencia continua de intimidación, amenazas, insultos, desprecios contribuyendo a mellar la autoestima de la víctima.

c) **Violencia sexual**

Se entiende por la acción de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.

La violencia sexual hace referencia a actos de índole sexual que realiza una persona a otra en contra de su voluntad, usando violencia amenazas graves, aprovechándose de la

situación de vulnerabilidad, imposibilidad o incapacidad de resistir a cualquier tipo de coerción.

d) Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos a patrimoniales.

La violencia económica es la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, documentos, bienes.

2.2.2.4. Violencia y agresividad

La violencia es una tarea compleja de definir, varios autores coinciden al decir que es toda acción ejecutada por uno o varios agentes, quienes con el propósito de dañar, manipular ocasionan en la víctima lesiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas o patrimoniales.

Ante ello nosotros diremos que es el tipo de conducta ejercida de forma individual o colectiva, practicada de forma intencional, impulsiva, causa un daño físico, psicológico, sexual o económico tanto a la persona o personas que lo ejecutan como a otros. Los modelos de violencia se multiplican alrededor del mundo y constituyen un constante acoso para toda la familia en general.

Primero iniciaremos a definir el término agresión cuyo término procede del latín Aggredi el cual posee dos acepciones: la primera significa acercarse a alguien en busca de consejo, y la segunda ir contra alguien con la intención de producirle un daño. En ambas acepciones la palabra agresión hace referencia a un acto efectivo. Ahora hablaremos del término agresividad el cual se refiere no aun acto efectivo, sino a una tendencia o disposición cuya finalidad es causa daño a un objeto o una persona.

La agresividad puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos. Vista de éste modo la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas.

Para finalizar podemos decir que la violencia es una forma de agresividad que solo la tiene el ser humano, y puede ser caracterizada como la intención de causar un mal o un daño a otra persona.

2.2.2.5. Diferencia entre violencia familiar intrafamiliar

Haciendo un análisis al concepto de violencia familiar podemos observar que debe ser entendido de manera diferente al concepto de violencia intrafamiliar, desde ya mucho tiempo se percibe un problema. En 1993 se identificó la necesidad de incluir en el Código Civil la violencia familiar, y cuando esto sucedió se le dio el calificativo de violencia intrafamiliar poniendo en boga el concepto pero prontamente se identificó que ese concepto era erróneo, delimitaba el lugar de la conducta, siendo este la familia, pero limitaba de manera subjetiva para el criterio de los juzgadores ya que lo interpretaban como que la conducta tenía que suceder dentro del domicilio conyugal.

En la actualidad con este nuevo precepto de la Ley N° 30364 podemos ver que el concepto de violencia familiar abarca mucho más e inclusive vamos a decir que dentro de éste concepto podemos encontrar una definición de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar tiene un significado dentro de la familia o al interior de la familia, es el maltrato, el abuso y la desavenencia entre sus miembros. Ante esto, se considera que dicha violencia ocurre entre los propios miembros de la familia, provenga del padre, de la madre o de los hijos.

Mientras tanto la violencia familia tiene un radio mucho más amplio comprende tanto al grupo familiar como fuera del grupo familiar, es decir comprende a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales, entre otros (Reyna Alfaro, Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica , 2016, pág. 229).

2.2.2.6.El Estado ante la violencia familiar

Como es sabida la violencia familiar ya no es considerada simplemente como un problema privado, en razón de que involucra cuestiones públicas de interés social, tales como la educación, el trabajo, la salud y la seguridad.

Ante ello, el Estado peruano ha regulado la protección de la víctima de violencia en los diferentes documentos y resoluciones (Contreras González, 2004, pág. 41):

- a. La Constitución Política del Perú, año 1979.
- b. La Constitución Política del Perú, año 1993.
- c. Ley Electoral de 1995, referente al voto femenino.
- d. Código Civil de 1984.
- e. Código Procesal Civil de 1993.
- f. Código Penal de 1991.
- g. Ley N°26260. Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, año 1993.
- h. Código de los Niños y Adolescente, año 1993.
- i. Ley N°30364. Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, año 2015.

2.2.3. Factores de violencia familiar

2.2.3.1.Factores que generan violencia familiar

Los factores que originan la violencia familiar los encontramos en (Rivadeneira Miño, 2017, pág. 39):

- a. La pobreza.
- b. El machismo.
- c. La irresponsabilidad.
- d. La falta de educación.
- e. La criminalidad de los sexos.
- f. Incompatibilidad de caracteres.
- g. Alcoholismo y drogadicción.
- h. Experiencia de violencia en la familia de origen.
- i. Concepción rígida y estereotipada del papel del hombre y la mujer.
- j. Baja autoestima

2.2.3.2. Perfil de la víctima

La víctima de violencia familiar tiene las siguientes características (Rivadeneira Miño, 2017, pág. 35):

1. Los sentimientos de la víctima hacia el agresor son ambivalentes, ya que siente hacia el agresor rabia en los periodos de violencia y afecto en los periodos de remisión de la violencia.
2. Enfrenta a la sociedad que culpabiliza a la víctima por el fracaso conyugal.
3. Empobrecimiento de la autoestima.
4. Tendencia de depresión y al suicidio.
5. Tiene aislamiento voluntario de sus amigos y compañeros.

2.2.3.3. Perfil del agresor

Según las acepciones de la ley N°30364 el agresor puede ser cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padres, madres, hijos hermanas, etc.

El agresor de violencia no tiene un perfil específico, depende de las características sociales, educativas y culturales. Por lo general, tiene una personalidad centrada en sí mismos y creen que tienen derecho a satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y sexuales a costa del sacrificio de los demás. (Rivadeneira Miño, 2017, pág. 32)

2.2.3.4. Ciclos de violencia familiar

De acuerdo a las investigaciones realizadas descubrimos que existen ciclos definidos de agresión que las víctimas de violencia experimentan. Este es el punto más importante dentro de la investigación, ya que comprende los ciclos de violencia.

a. Fase Uno: Etapa de aumento de tensión

Los incidentes dentro esta etapa son menores. Las víctimas pueden manejar estos incidentes de diferentes formas.

Esta etapa se caracteriza por cambios repentinos en el estado de ánimo del agresor, quien comienza a actuar agresivamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos, se presentan con menor intensidad, pero son minimizados y justificados por ambas partes (agredido y agresor), el agredido antes de serlo se muestra complaciente, tratando de adaptarse a las demandas del agresor, pues cree que esa conducta puede impedir las conductas violentas (Rabines Briceño, 2005, pág. 24).

b. Fase dos: Incidente agudo de tensión

En esta segunda fase, el agresor descarga incontrolablemente sus tensiones acumuladas en la primera fase, perdiendo así todo control de sus actos. Toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que pueden variar en gravedad, desde un empujón hasta un homicidio.

Esta etapa es la más corta, se caracteriza por querer destruir al agredido con los ataques. Se puede empezar creyendo que sólo se le va a dar una lección o que se trata de convencer de que no vuelva a actuar de cierta manera. Frecuentemente el detonador es algo del propio estado del agresor; éste siente un enorme poder y una total dominación sobre el agredido, en tanto que el agredido presenta vergüenza, dolor e incapacidad incluso de actuar en su propia defensa (Rabines Briceño, 2005, pág. 25).

c. Fase Tres: amabilidad y comportamiento cariñoso.

Esta etapa se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor, quien trata de compensar a la víctima, es durante esta fase que se completa el proceso de hacer una víctima a la mujer agredida, en esta fase existe inusual periodo de calma. La tensión acumulada durante la fase uno y dos se han desaparecido, acá el agresor se comporta constantemente de manera encantadora y cariñosa, se siente arrepentida de su acción y manifiesta su arrepentimiento a la mujer agredida.

2.2.3.5. Causas de la violencia familiar

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, ante ellos nombraremos algunas causas que generan la violencia familiar:

1. El alcoholismo, un sin número de casos registra que un gran porcentaje de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, bajo el efecto del alcohol.
2. Falta de conciencia en los hábitos de una sociedad, creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas.

3. Fuerte ignorancia, por no conocer la mejor vía para resolver las cosas, no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social, es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.
4. El no poder controlar los impulsos, en la mayoría de los casos se es impulsivo, generando así violencia, al no saber cómo resolver las cosas.
5. La incompatibilidad de caracteres, la falta de comprensión que existe entre las parejas es la causa principal de la violencia familiar.
6. La drogadicción, es otra causa principal de violencia, muchas personas se drogan para escapar de la realidad.

2.2.4. El derecho y la violencia familiar

2.2.4.1. La Violencia familiar en el derecho

El Estado Peruano, en 1993 fija por vez primera la política del Estado frente a la violencia familiar debido al alto índice de casos que empezaba a manifestarse por aquella época, promulgando la Ley N° 26260 teniendo como nombre Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, constituyendo un paso muy importante para la solución del problema, y la lucha contra las diversas formas de violencia contra la mujer.

En 1996, se dio un paso aún más importante ratificando la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, siendo ésta más conocida como la Convención de Belém do Pará. Este tratado plantea el marco de entenderse la violencia hacia la mujer y definir las responsabilidades estatales en la materia. El reconocimiento de la violencia contra la mujer, podríamos afirmar que surge con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, pues en ella prescribe el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, así como el impedimento a ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Al incrementarse la violencia en nuestra sociedad el Estado Peruano ha suscrito y ratificados tratados internacionales, estableciendo compromisos y constituyendo marcos de interpretación para abordar el tema de violencia familiar. Los tratados internacionales que hacemos mención son los siguientes:

- a. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 252778 de fecha 04/06/1982, ratificada el 20/08/1982. Puesta en vigencia el 13/10/1982.
- b. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de fecha 25/03/1993, ratificada el 02/04/1993. Puesta en vigencia el 04/07/1996.
- c. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Decreto Ley N° 22128 de fecha 28/03/1978, ratificada el 12/04/1978. Puesta en vigencia el 28/07/1978.
- d. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales aprobados por Decreto Ley N° 22129 de fecha 28/03/1978, ratificado el 12/04/1978. puesta en vigencia 28/07/1978.
- e. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, aprobado por Decreto Ley N° 18969 de fecha 21/09/1971, ratificada el 29/10/1971.

La Asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1993, adopto la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, es el primer instrumento de derechos humanos de carácter internacional de aborda exclusivamente el tema de violencia.

Después de hacer un recuento de la distinta normatividad sobre violencia en nuestro país, retornamos a la Ley N°26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que fue puesta en vigencia en diciembre de 1993, teniendo modificatorias en los años 1991, 2000 y 2008, teniendo un procedimiento diferente pero no es suficiente para combatir el problema social que acarrea en la actualidad.

A pesar de la distinta normatividad ha sido imposible frenar los actos de violencia en nuestro país, por ello el 24 de noviembre del 2015, se promulgo una nueva Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a esta nueva ley se le atribuye cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer, a través de un proceso especial realmente célere (Reyna Alfaro, Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica, 2011, págs. 295-296).

2.2.4.2. La violencia familiar en la constitución

La Constitución es el reconocimiento jurídico de mayor jerarquía a la voluntad política de una determinada sociedad. Los derechos fundamentales que estipula, vinculan a todos los particulares y especialmente a los funcionarios y servidores del Estado encargados de hacer cumplir la ley y la Constitución. Su contenido debería reflejar y recoger, de algún modo, las aspiraciones diversas de todos los integrantes de la sociedad. Por tanto, ningún Estado moderno que se pretende respetuoso de la democracia y de la plena vigencia de los derechos humanos, puede ignorar que las mujeres tienen derechos y que éstos deben ser reconocidos y protegidos por la Carta Fundamenta.

En el caso peruano, la protección constitucional a las víctimas de violencia familiar es de naturaleza genérica pues, tal como se ha mencionado, la Constitución no tiene, un enunciado que específicamente ampare el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar. Ello, no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución

quede expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de episodios de violencia familiar.

Así, el artículo 2° 1) de la Constitución Política establece que, « toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)». Del mismo modo, el numeral 24-h) del mismo artículo señala que «nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes». Igualmente, el artículo 2° del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Es especialmente, a través de estos derechos fundamentales y de las garantías previstas para ellos que se materializa la protección constitucional respecto de los actos de violencia en el ámbito familiar.

2.2.4.3. La violencia familiar en el código civil

Dentro del Código Civil encontramos disposiciones favorables a la mujer siendo las siguientes: Divorcio por causal de maltrato, o la indemnización por daños y perjuicios, etc.

a. Acción y competencia

La demanda de violencia familiar puede interponerla la persona agraviada, la defensoría del pueblo o un tercero que conozca los hechos de violencia y se tramitara conforme a las normas del Proceso Único, contenido en los artículos 164° al 182° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Es competente para tramitar los procesos de violencia familiar el Juez Especializado de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar (Gaceta Jurídica, 2000, pág. 129).

2.2.4.4.Desarrollo del proceso de violencia familiar

En la Ley N° 30346 existen dos etapas: etapa de protección y etapa de sanción. En la primera, la víctima puede acudir a la Policía Nacional del Perú (PNP) o directamente al juzgado de familia. La PNP debe investigar en tan solo 24 horas los hechos, y remitir en dicho plazo el atestado o informe a los juzgados de familia o mixtos. El juzgado de familia o mixto es competente para conocer la denuncia a través del atestado policial, o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o tercero. En uno u otro supuesto, en 72 horas, el juez de familia o mixto, debe evaluar el caso y dictar en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima y, las medidas cautelares que resguarden las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Acto seguido, el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente. En la etapa de sanción, la fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal. Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación. El Juzgado emite sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la que puede ser absolutoria o condenatoria.

2.2.5. Las medidas de protección

2.2.5.1.Definición de medidas de protección

Las medidas de protección son disposiciones de protección que emiten los operadores de justicia calificados, sean estos fiscales o jueces, atendiendo a tres consideraciones básica: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus

actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento de agresor (Nación, 2017, pág. 72).

Mientras tantos otros autores definen a las medidas de protección como actitudes y decisiones que toman en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, y a su vez son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación (Díaz Pomé, 2009).

Sin embargo Ramos Ríos conceptúa a las medidas de protección inmediatas como una forma sui generis y excepcional, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral. (Ramos Ríos, 2013, pág. 213)

Finalmente diremos que las medidas de protección es aquella tutela preventiva urgente que otorga el juzgado de familia o mixto, para garantizar la integridad psicológica o física de la víctima de violencia, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas.

2.2.5.2. Fundamentos de las medidas de protección

Esta institución se funda en la obligación del Estado de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales en su doble dimensión: subjetiva de protección de la víctima, y objetiva de respeto del orden constitucional.

Este fundamento estriba en el reconocimiento de la responsabilidad estatal de resguardar la integridad y vida de las víctimas, así como el reconocimiento de que una medida de protección es una declaración de riesgo de esos derechos.

2.2.5.3. Características de las medidas de protección

Puente Bardales citado por Castillo Aparicio Johnny en su libro Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar nos dice que las características de las medidas de protección son (Castillo Aparicio, 2016, págs. 189,190):

1. La principal estriba en que son potestativas del criterio de los Jueces Especializados de Familia o Mixtos.
2. Otra de sus características es la inmediatez, de la que en gran parte depende su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.
3. No tienen carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.
4. No se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite.
5. Es de naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.
6. Es urgente, significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima, logrando su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.
7. Es temporal, la duración de las medidas debe extenderse en tanto subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan.

8. Solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger.

2.2.5.4. Clases de medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser dictadas por los Jueces Especializados o Mixto, considerando las condiciones personales de las víctimas, así como las de los agresores. Las medidas de protección deben guardar relación con la magnitud del daño o la situación de peligro a la que pudieran estar expuestas.

Por los alcances y efectos de las medidas decretadas, éstas pueden ser (Nación, 2017, págs. 72-74):

a. El retiro del agresor del domicilio

Es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobre victimización de ésta. La medida debe ser clara y establecerá un plazo razonable de duración, para lo cual el Juez debe contar con suficientes elementos que lo lleven a la convicción de que es la más adecuada por la naturaleza del conflicto investigado, aplicando criterios de oportunidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad.

El fin de la Ley es el hacer cesar una situación de riesgo existente al momento de la denuncia. Esta situación de peligro actual se evidencia a veces por una cadena de denuncias que muestran numerosos actos de agresión entre miembros de la misma familia, lo que puede hacer presagiar en el juzgador que el hecho que impulsará a la víctima a denunciar no cesará y probablemente recrudecerá.

Procedimiento

La autoridad policial debe levantar un inventario antes de entregar al agresor sus efectos personales y profesionales, puesto que su alejamiento compulsivo no implica que se le limite el derecho a seguir con sus actividades habituales para proveerse de recursos para su persona y sus dependientes, ni lo exime de la obligación de continuar prestando los alimentos respecto a quienes los debe.

En caso que posteriormente a la ejecución de la orden, el denunciado reingresara al domicilio, ya sea por sus propios medios o en mérito de habersele facilitado el ingreso por alguna otra persona, se le apercibirá de ser denunciado por resistencia a la autoridad, procediendo el Fiscal de Familia o Mixto, de ser el caso, a remitir copia de todo lo actuado al Fiscal competente para que proceda conforme a sus atribuciones. A fin de propiciar que la reinserción del agresor o agresora sea satisfactoria para el entorno familiar, debe disponerse además, que durante el tiempo del retiro del hogar, aquellos acudan a una terapia que les permita erradicar las causas que motivaron las manifestaciones de violencia.

b. El impedimento al acoso

Consiste en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o acercamiento y la proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o acercamiento y la proximidad a la víctima tiene el propósito de asediar, amenazar, etc.

Está orientado a que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra, permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas.

Para que se efectivice el cumplimiento de esta medida, consideramos que se debe señalar con precisión cuáles son las conductas que el agresor no debe repetir, o los derechos que a éste se le suspenden en tanto la autoridad jurisdiccional emita la resolución correspondiente.

c. Suspensión temporal de visitas

Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el mismo domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre ambos, además de la Intimidación que aquél pudiera ejercer sobre ésta, para el efecto de obtener una manifestación espontánea al momento del interrogatorio. De ser el caso se exigirá el tratamiento del agresor con el objeto de que, luego de concluido el plazo de suspensión, la comunicación sea satisfactoria.

d. Inventario de bienes

Inventario es la es la relación ordena que hace el Juzgado de Familia o Mixto de los bienes y demás cosas del agresor.

En el caso del inventario de los bienes en el proceso sobre cese de violencia familiar, la razón es para individualizar y describir cualquier derecho real sobre los bienes, se facciona el inventario de los bienes de la víctima, a fin de que no desaparezcan o se confundan con otros bienes, convienen también inventar los bienes en copropiedad de la víctima.

La finalidad del inventario es individualizar y establecer la existencia de los bienes que pretende asegurar.

e. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica

La norma establece como medida de protección la prohibición de comunicaciones con la víctima vía epistolar, que viene hacer la carta omisiva que puede escribir al agresor como es amenazando, humillando, perturbando, hostigando, acosando, escribiéndole palabras soeces, etc.

Mediante esta comunicación el agresor puede amenazar, humillar, perturbar, hostigar, acosara a la víctima de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar y

que la finalidad de esta medida de protección es la de garantizar su integridad moral, psíquica, libre desarrollo y bienestar de la víctima de violencia.

2.2.5.1. Objetivos de las medidas de protección

Tiene por objeto asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor. El Texto Único Ordenado de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar ha establecido la relación de las medidas que pueden ser dictadas, dependiendo de cada caso en particular, se pudieran decretar con los mismos propósitos. (Nación, 2017, pág. 72)

2.2.5.2. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La Vigencia de las medidas dictadas por los juzgados de familia o mixtos se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados .

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas. (Castillo Aparicio, 2016, págs. 201-202)

El juzgado de familia remite el caso a la fiscalía penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal que corresponde. Queda ya a cargo de la policía la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección.

La fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixto los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal. Las medidas de protección se

extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación.

2.2.5.3. Autoridad competente para dictar medidas de protección

1. El Juez Especializado de Familia o el Juzgado Mixto: Art: 16°, 17° y 23° de la Ley N° 30364.
2. El Juez Penal: Art. 20° de la Ley N° 30364.
3. El Juez de Paz: Art. 6° inciso 7 de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz y el art. 32° del Reglamento (D.S N° 007-2013-JUS) de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz.

2.2.6. La Violencia en el derecho comparado

a. En Colombia

La nueva legislación penal de Colombia, vigente desde el 25 de julio a partir de la N°599-2000, ha introducido al catálogo punitivo colombiano dos tipos penales relacionado al fenómeno de la violencia intrafamiliar: el delito de violencia intrafamiliar y el delito de maltrato familiar mediante restricción de la libertad física.

El delito de violencia intrafamiliar se encuentra descrito en el artículo 229 del Código Penal de Colombia y se integra dentro de los delitos contra la familia.

Es difícil entender cuál ha sido la ratio de un dispositivo como el contenido en el artículo 229° del Código Penal Colombiano, si es que el maltrato se refiere a los ámbitos físicos, psíquicos y sexuales, y su operatividad se produce siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Parece ser que este delito de violencia intrafamiliar, más que cometer un contener un injusto propio, trata de actuar como especie de red para evitar la impunidad o la punición simbólica de ciertas conductas de violencia intradomestica.

El artículo 230° del Código Penal de Colombia contiene una modalidad de atentado contra la libertad individual relacionada al ámbito familiar. Este precepto sanciona a quien mediante fuerza restringa la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o en menor sobre el cual no ejerce patria potestad.

Una de las principales dificultades que puede observarse en la tipificación de la conducta antes aludida es la utilización del elemento normativo grupo familiar, que tan igual como la expresión núcleo familiar del artículo del Código Penal 229° resulta exageradamente difusa. (Reyna Alfaro, Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica, 2011, pág. 356)

b. Panamá

La violencia es reconocida en este país como uno de los más serios problemas que debe enfrentar, si es que quieren mejorar la calidad de vida de sus familias, por ello se aprobó la Ley N° 27 de fecha 16/06/95, en la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman ya adicionan artículos el Código Penal y judicial se adoptan otras medidas.

Esta ley surgió de la preocupación de los funcionarios del Ministerio Público y de organizaciones femeninas no gubernamentales que atienden casos de violencia por encontrar fórmulas modernas y eficientes con que enfrentar este flagelo.

Nunca antes en Panamá, se había logrado una colaboración eficiente entre un ente gubernamental y organizaciones no gubernamentales, el trabajo desarrollado durante cuatro meses permitió analizar el problema en toda su complejidad, plantear soluciones y proponer un proyecto de ley que en algunas materias es extraordinariamente avanzando. (Rabines Briceño, 2005, pág. 49)

c. Costa Rica

La República de Costa Rica carece también de una regulación penal de los malos tratos en el ámbito doméstico, aunque existe una Ley de Violencia Doméstica para el Derecho Penal.

Se dice que la Ley de Violencia Doméstica incide en sede penal en virtud a que contiene una cláusula de remisión, en cuya virtud dispone que sea el tipo penal de desobediencia a la autoridad el aplicable en aquellos supuestos en que se desacaten las órdenes de protección recaídas en los procesos especiales por violencia intrafamiliar.

Esta Ley de Violencia Doméstica posee además determinadas previsiones de carácter adjetivo, como la posibilidad de imposición de medidas de protección, la salida del agresor del hogar familiar y la restricción de concurrencia a determinados lugares frecuentados por la víctima.

(Reyna Alfaro, Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica, 2011, pág. 357)

d. Ecuador

Desde 1995 cuenta la República del Ecuador con una Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, que parece un sistema híbrido civil, penal, pues hay demanda, audiencia de conciliación y pagos de daños y perjuicios, pero también con competencia penal en los casos de violencia física, psicológica o sexual, con asistencia penal y allanamiento de domicilio.

Aunque los términos del artículo 1° de ley en mención, cuando dice que el objeto de la ley es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, parece mostrar una especie de hembrismo debido a que se está marginando al amparo de la ley varón. (Reyna Alfaro, Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica, 2011, págs. 357-358)

e. México

México es uno de los pocos países que han optado en Latinoamérica por establecer una tipificación autónoma del delito de malos tratos en el ámbito familiar. Mediante decreto de 13/12/1997, se incorporó al Código Penal Federal el artículo 343°.

El tipo penal de malos tratos en México se encuentra dirigido a proteger la integridad física y psíquica de ciertos miembros del grupo familiar: Cónyuge, concubinos, parientes colaterales consanguíneo o afín hasta el cuarto grado y adoptado o adoptante que habiten en la misma casa.

Desde una perspectiva procedimental, es importante descartar que estamos frente a un delito de instancia privada, con excepción de que las personas afectadas sean menores de edad o sean incapaces, en cuyo caso, la acción penal se inicia de oficio.

El principal aspecto negativo de la regulación penal de los malos tratos familiares en México es la ausencia de previsiones tendentes a prohibir que el agresor concurra a determinados lugares o resida en zonas determinadas. (Reyna Alfaro, Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica, 2011, pág. 363)

2.3. Definición de términos

- **Violencia:** Uso de la fuerza para conseguir un fin.
- **Violencia Familiar:** Actos violentos recurrentes que ejerce un familiar.
- **Cautelares:** Cautelar, prevenir.
- **Detrimento:** Destrucción leve. Daño moral.
- **Intrafamiliar:** Dentro de la familia.
- **Lesiones:** Daño, golpe, detrimento corporal causado por herida.
- **Parentales:** Conjunto de todo género de parientes y allegados.

- Medidas: Actuaciones judiciales que deben practicarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley.
- Protección de personas: Medida cautelar destinada a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral.

CAPÍTULO 3.

3. Metodológico

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Por su finalidad

3.1.1.1. Investigación Básica

Busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científico existente acerca de la realidad. (DIAZ, 2009)

En esta investigación resulta ser básica por cuanto su objetivo principal es el estudio y análisis de la problemática de violencia en nuestro país para implementar un órgano auxiliar que garantice el cumplimiento de las medidas de protección que se dictan en audiencia.

3.1.2. Por su profundidad

3.1.2.1. Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio.

La presente investigación tendrá carácter descriptivo, en tanto está orientada a describir las diversas teorías que existen en la actualidad sobre nuestro tema sobre las violencias familiares.

3.1.3. Por su naturaleza

3.1.3.1. Investigación Documental

La investigación documental es aquella búsqueda que se realiza en documentos escritos o narrados por expertos que tienen conocimiento de un tema en específico. Una vez

recopilar la información obtenida de estos documentos, se puede comenzar a analizar de forma tal, que podamos determinar hacia donde queremos orientar la investigación.

En la presente investigación haremos la búsqueda de todo el material bibliográfico existente que nos lleve a saber el porqué de la violencia dentro del grupo familiar, a analizar los vacíos legales que encontramos dentro de la nueva ley de violencia.

3.2. Material de estudio

- a) Constitución Política del Perú respecto a la dignidad de la persona.
- b) Doctrina: Libros de distintos autores.
- c) Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d) Resoluciones Judiciales emitidas por la Corte Superior de justicia durante los últimos seis meses en caso de violencia familiar.
- e) Convenciones internacionales que amparan protección a la víctima de violencia familia.

3.3. Recolección de datos

3.3.1. Técnicas

3.3.1.1. Observación

La observación se define como una técnica de recolección de datos que nos permite acumular y sistematizar información sobre un hecho o fenómeno social que guarda relación con el problema origen de la investigación.

Aplicando esta técnica en nuestra investigación, se ha realizado el registro visual del incremento de violencia dentro del seno familia, haciéndose público de manera alarmante en nuestra sociedad, teniendo como resultado cifras en crecientes de denuncias

por violencia familia en los juzgados especializados de familia. Siendo notorio que la protección que se le está brindando a la persona agraviada no es la suficiente.

3.3.1.2. Entrevista

La entrevista es una forma específica de interacción social, que se obtiene mediante un conjunto de preguntas, orales o escritos, que se les hace a las personas involucradas en el problema motivo de estudio.

Dentro de la investigación se ha diseñado un cuestionario, que consta de tres preguntas que les serán realizadas a los secretarios y jueces de los juzgados especializados de familia.

3.3.1.3. Análisis documental

El análisis documental surge con fines de orientación científica e informativa, teniendo como finalidad la transformación de documentos originales en instrumentos secundarios, instrumentos de trabajo. Toda información registrada, en el soporte que sea, puede ser objeto del análisis documental.

En la presente investigación el análisis documental es nuestro ordenamiento jurídico: Ley 30364 “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, Código Civil, Código Procesal Civil. Constitución Política del Perú.

Al igual que las resoluciones judiciales emitidas en las audiencias de protección referentes a los casos de violencia familiar, doctrina, pactos y convenciones que protegen a la mujer de la violencia familiar.

3.3.1.4. Internet

Serán todas las páginas web que hagan referencia al tema que se está investigando.

3.3.2. Instrumentos

3.3.2.1. Guía de Observación

Serán 8 casos de violencia familiar tomados de los distintos juzgados especializados de familia de nuestro distrito judicial, en los cuales se visualizan las medidas de protección dictadas en audiencia única, pero al no existir un órgano competente que supervise la efectividad de dichas medidas, el agresor comete nuevamente actos de violencia contra su víctima. (Ver Anexo 01).

3.3.2.2. Guía de entrevista

Esta guía de entrevista consiste en tres preguntas básicas que serán planteadas tanto a los especialistas como a los jueces de los seis juzgados especializados de familia de nuestro distrito judicial. (Ver Anexo 02).

1. ¿Cree usted que el Estado garantiza jurídicamente la protección de la familia en materia de violencia familiar?
2. ¿Considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364?
3. ¿Cree usted que es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar?

3.3.2.3. Ficha de análisis de documentos

La ficha de análisis documental centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

Es decir, como punto inicial de nuestra investigación después de observar cual es el problema social que viven tanto hombres como mujeres en la actualidad referente al maltrato familiar, fue buscar bibliografía para poder desarrollar el tema (utilizando bibliotecas, centros de información virtual, consulta a expertos en el tema, revistas, etc.). Después de haber registrado toda la bibliografía consultada, inmediatamente procedemos a seleccionar y al mismo tiempo organizar los documentos, libros, artículos, revistas que guarden relación con la problemática principal de nuestro estudio.

Finalmente, luego de haber seleccionado la información correcta procedemos al fichaje organizando de manera sistemática y ordena la información referente a nuestro tema principal sobre violencia familiar. A su vez nos ayudará a recopilar y extraer datos importantes de cada proceso de violencia familiar que se tramitan en los juzgados especializados de familia de nuestro distrito judicial.

3.3.2.4. Páginas web

- <http://resultadolegal.com/violencia-familiar-peru/>
- http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwieivTKqtjUAhUIQCYKHckWCZwQFggmMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.inei.gob.pe%2Festadisticas%2Findice->

[tematico%2Fviolencia-de-genero-](#)

[7921%2F&usg=AFQjCNEh2DE1W7WTEi194j4eRbUnhcvOw](#)

- <http://larepublica.pe/impresasociedad/854859-balance-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-el-peru-946-feminicidios-en-8-anos>
- <http://www.fihu-diagnostico.org.pe/violencia-contra-la-mujer-en-el-peru/>
- http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258_15_violencia_familiar_en_el_peru_mimp_2012.pdf
- https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf
- <http://www.abogadodefamilia.pe/violenciafamiliar.html>
- <https://www.gestiopolis.com/problematika-de-la-violencia-familiar-en-peru/>
- <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

3.3.2.5. Resultado

Para responder al planteamiento de que existe la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento, se realizó la correspondiente recolección de datos utilizando el instrumento de la entrevista, donde el resultado indicó que a pesar que en la actualidad existen leyes y organismos que tratan de proteger a la familia en torno a la violencia familiar, estas no son suficiente ya que el índice de violencia dentro y fuera del seno familiar se encuentra cada días en creciente. Además, se indicó que dentro de la Ley 30364 sí existían limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección, ya que después de ser dictadas

en audiencia y al no existir un órgano que garantice su real cumplimiento al cien por ciento el agresor muchas veces vuelve a reincidir haciendo que la agraviada se convierta nuevamente en víctima de violencia familiar creándose de esa manera un círculo vicioso incontrolable.

Lo anterior nos puede ayudar a cumplir con nuestro objetivo general de aceptar la hipótesis de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en los proceso judicial a fin de garantizar su real cumplimiento ya que el Estado tiene la obligación de proteger a la familia según lo prescrito en el artículo 4° de nuestra Constitución Política.

CAPÍTULO 4. Conclusiones

4.1. Conclusiones

1. El Estado Peruano no garantiza jurídicamente en su totalidad la protección de la familia en torno a la violencia familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta pero no es suficiente. Tal es el caso de la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace ya más de un año el número de víctimas de violencia familiar no han disminuido, pues consideramos que esto se debe a un sin fin de vacíos dentro de la ley.
2. Dentro de la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar protección suficiente a la víctima, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso.
3. Es necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la protección de la víctima de violencia familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas.
4. Revisando la legislación de otros países en materia de violencia familiar considero que deberíamos adoptar lo establecido de la Ley N° 27 de Panamá, ordenando el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos. De esa manera podríamos cumplir con los plazos establecidos en nuestra Ley N°30364, siendo ésta un proceso de flagrancia.

4.2. Recomendaciones

1. Las autoridades deben tomar las debidas precauciones y dictar mandatos tendientes a hacer cumplir sus resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de la policía principalmente, lo que se requiere, con la finalidad de que la sociedad vuelva a tener credibilidad en nuestras autoridades y denuncien con confianza a aquellos que violen la Ley.
2. Se debe legislar en materia de violencia familiar, dando nuevas medidas de protección acordes con la realidad que vivimos y dando sanciones para aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas. Se debe crear conciencia social y educar a la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber la importancia de la dignidad humana, la importancia de los valores, y que las normas son de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO 5. Referencias bibliográficas

Instituto de Capacitación y Especialización en Ciencias Jurídicas. (2017). Diplomado en Violencia Familiar. Módulo I, II, III Y IV. Trujillo.

Congreso de la República del Perú. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaídos en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR y 3227/2013-CR. (2014): “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima.

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española. (2001). Tomo I. Vigésima segunda edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid.

Defensoría del Pueblo. Femicidio en el Perú. (2010): Estudios de expedientes judiciales. Lima.

García Belaunde, Domingo. (2009). Diccionario de jurisprudencia constitucional. Editorial Grijley. Lima.

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). Protocolo de actuación judicial para casos de violencia de genero contra las mujeres. Chile.

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017. Lima.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. “Violencia Familiar” en: Modulo de formación de promotores educadores contra la violencia familiar y sexual. Lima

CAPÍTULO 6. Bibliografía

Castillo Aparicio, J. E. (2016). Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima: Ubi Lex Asesores.

Contreras González, M. E. (2004). La Violencia Familiar . Lima: Impresiones Urbina.

Diaz Pomé, A. (10 de Junio de 2009). La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar . Obtenido de Revista Electronica del Trabajador Judicial : <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Echeburua Paz del Corral, E. (1998). Manual de Violencia Familiar . Siglo XXI.

Enciclopedia Británica en Español. (02 de 01 de 2017). Obtenido de http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf

Gaceta Jurídica. (2000). La Denuncia por Actos de Violencia Familiar . Lima : Legisnor .

Martinez Collado, R. d. (01 de 03 de 2017). Universidad de el Salvado . Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/4003/1/La%20falta%20de%20un%20procedimiento%20en%20la%20Ley%20Procesal%20de%20Familia%20para%20la%20disoluci%C3%B3n,%20liquidaci%C3%B3n%20y%20distribuci%C3%B3n%20de%20los%20bienes%20de%20la%20comunidad%20diferida%20y%20sus%20consecuen>

Montero Duhalt, S. (1984). Derecho de Familia. México: Editorial Porrúa.

Nación, F. d. (10 de Enero de 2017). Manual dde Procedimiento de las Fiscalias de Familias.
Obtenido de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

Núñez Molina, W. F. (2014). Violencia Familiar. Perú: Ediciones Legales EIRL.

Rabines Briceño, M. Y. (2005). Violencia Familiar . Lima: Ediciones Jurídicas .

Ramos Rios, M. A. (2013). Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las Agresiones
Intrafamiliares. Lima: Grupo Editorial Lex y Juris.

Reyna Alfaro, L. M. (2011). Delitos contra la Familia y de Violencia Domestica. Lima: Juristas
Editores .

Reyna Alfaro, L. M. (2016). Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica . Lima: Jurista
Editores .

Rivadeneira Miño, F. O. (10 de Enero de 2017). Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el
Rendimiento Académico de los estudios de bachillerato del Instituto Vicente León de
Latacunga. Obtenido de Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Medicas:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%20C3%89MICO.pdf>

Rojas Sarapura, W. R. (2005). Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia. Lima:
Fecat EIRL.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia . Lima: Gaseta Juridica.

CAPÍTULO 7. ANEXOS

7.1. AUDIENCIAS DE DESION DE MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOS DE LA LIBERTAD.

7.2. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD.